

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110013103020 2020 00081 00

Tomando en consideración que el accionante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto inadmisorio del 2 de marzo de 2020, impera el rechazo de la demanda, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, y como en efecto se decretará.

Por lo antedicho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.
- 2. DEVOLVER** el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- 3. DEJAR** las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

Juez

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, D.
C.

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. _____ de

fecha _____.

Humberto Almonacid Pinto
Secretario